



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°183 - 2020-MDASA

Alto Selva Alegre 30 de diciembre de 2020.

VISTOS

El Informe N° 562-2020-GDU/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Y CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica; administrativa y política, tal y como se establece en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el que se determina la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 008-2019, publicado el 31 de octubre de 2019, se establece medidas extraordinarias para reactivar y acelerar la ejecución de las obras públicas que se encuentran paralizadas, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población;

Que, en el Artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 008-2019, dispone que "10.1. Las Entidades que apliquen lo previsto en el presente Decreto de Urgencia, publican en su portal electrónico institucional el inventario de obras públicas paralizadas, el informe de estado situacional y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas, a que se refieren los artículos 4 y 5, respectivamente.

Que el numeral 10.2. del Decreto de Urgencia N° 008-2019, Cuando se trate de obras públicas que forman parte de proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las Entidades registran la resolución a que se refiere el numeral anterior y la información del avance en su ejecución en el Banco de Inversiones de dicho Sistema Nacional";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Legislativo N° 1486, que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, dispone lo siguiente: "A las obras públicas que formen parte de un proyecto de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contratadas bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo cumplan con las condiciones para ser consideradas como obras paralizadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 008-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional; les son aplicables las disposiciones de dicho Decreto de Urgencia. La elaboración del inventario de obras públicas paralizadas a que se refiere el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2019 se realiza hasta el 31 de julio de 2020, bajo responsabilidad del titular de la entidad, el cual debe ser registrado en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. Las entidades aprueban hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante resolución de su titular, la lista priorizada de obras públicas paralizadas conforme lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 008-2019.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Que, habiéndose elaborado por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Inventario de obras paralizadas debidamente publicado en el Portal de la Institución, así como el Informe de estado Situacional de la Obra INTERCONEXION VIAL Y PEATONAL ENTRE LA AV. FRANCISCO MOSTAJO AV.15 DE AGOSTO A.H VILLA ASUNCION CON LA CALLE N°4 DE LA AV.A ASPA EL HUARANGAL, AREQUIPA - AREQUIPA - ALTO SELVA ALEGRE, el procedimiento previo a la emisión de la Resolución ha sido cumplido.

Por lo que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la "Lista priorizada de obras paralizadas", en la cual se identifica como obra priorizada INTERCONEXION VIAL Y PEATONAL ENTRE LA AV. FRANCISCO MOSTAJO AV.15 DE AGOSTO A.H VILLA ASUNCION CON LA CALLE N°4 DE LA AV.A ASPA EL HUARANGAL, AREQUIPA - AREQUIPA - ALTO SELVA ALEGRE, según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA OBRA	TIENE INFORME DE ESTADO SITUACIONAL	SE ENCUENTRA EN EL INVENTARIO DE OBRAS PARALIZADAS	CODIGO UNICO DE INVERSION
INTERCONEXION VIAL Y PEATONAL ENTRE LA AV. FRANCISCO MOSTAJO AV.15 DE AGOSTO A.H VILLA ASUNCION CON LA CALLE N°4 DE LA AV.A ASPA EL HUARANGAL, AREQUIPA - AREQUIPA - ALTO SELVA ALEGRE	SÍ	SÍ	2200925

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a las diferentes unidades orgánicas involucradas, en la forma y plazos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, de conformidad con el artículo 10.1 del artículo del Decreto de Urgencia 008-2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ALTO SELVA ALEGRE AREQUIPA

Ing. Samuel Jorge Tarqui Mamani
ALCALDE



**2do ENTREGABLE - INFORME SITUACIONAL DE LA OBRA:
CONSTRUCCIÓN DE INTERCONEXIÓN VIAL Y PEATONAL ENTRE LA AV.
FRANCISCO MOSTAJO AV. 15 DE AGOSTO A.H. VILLA ASUNCIÓN CON
LA CALLE N° 4 DE LA AV. A ASPA EL HUARANGAL, DISTRITO DE ALTO
SELVA ALEGRE – AREQUIPA**



Noviembre de 2020



CONTENIDO INFORME TÉCNICO SITUACIONAL

1. DATOS GENERALES DE LA OBRA.....	4
2. Introducción	6
3. Acciones realizadas en el lugar de la obra.	6
4. Acciones administrativas efectuadas luego del primer informe ...	7
5. Análisis técnico normativo.....	7
5.1. Cumplimiento del Art° 152 del Reglamento.....	7
5.1.1. Expediente Técnico.	7
5.1.2. ACTA DE ENTREGA DE TERRENO.....	11
5.1.3. DESIGNACION DEL SUPERVISOR DE OBRA	11
5.2. Del informe de compatibilidad elaborado por el contratista.	12
6. Análisis técnico durante la ejecución de la obra.....	15
6.1. Análisis de la secuencia anotada el cuaderno de obra	15
6.1.1. Análisis técnico y verificación de la secuencia señalada en el(los) calendarios de avance de obra aprobado.	18
6.1.2. Análisis y verificación del correcto abastecimiento de materiales y recursos de obra durante el proceso de ejecución de la obra.	19
6.1.3. Análisis de las observaciones anotadas en cuaderno de obra que dieron origen a la paralización de la obra.	19
6.2. Estado situacional actual y Análisis de las valorizaciones de obra aprobadas.	20
6.2.1. VALORIZACIÓN 03:	20
6.2.2. VALORIZACIÓN 04:	20
6.2.3. VALORIZACIÓN 05:	21
6.2.4. VALORIZACIÓN 06 - ABRIL:	21
6.2.5. VALORIZACIÓN 07 - MAYO:	22



6.2.6. VALORIZACIÓN 08 - JUNIO:.....	24
6.2.7. VALORIZACIÓN 09 - JULIO:	25
6.2.8. VALORIZACIÓN 10 - AGOSTO:	25
6.2.9. Estado situacional de la documentación de obligatoria presentación referente a valorizaciones.	26
6.3. Estado situacional actual, de la documentación referente a las ampliaciones de plazo	27
7. Verificación del soporte financiero	28
8. Conclusiones	30
9. Recomendaciones.....	32



**2do ENTREGABLE - INFORME SITUACIONAL DE LA OBRA:
CONSTRUCCIÓN DE INTERCONEXIÓN VIAL Y PEATONAL ENTRE LA AV.
FRANCISCO MOSTAJA AV. 15 DE AGOSTO A.H. VILLA ASUNCIÓN CON LA
CALLE N° 4 DE LA AV. A ASPA EL HUARANGAL, DISTRITO DE ALTO
SELVA ALEGRE – AREQUIPA**

1. DATOS GENERALES DE LA OBRA

NOMBRE DE LA OBRA : CONSTRUCCIÓN DE INTERCONEXIÓN VIAL Y PEATONAL ENTRE LA AV. FRANCISCO MOSTAJA AV. 15 DE AGOSTO A.H. VILLA ASUNCIÓN CON LA CALLE N° 4 DE LA AV. A ASPA EL HUARANGAL, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE – AREQUIPA.

CONTRATO DE OBRA N° : N° 021-2018-SGASG/MDASA

CONTRATISTA : CONSORCIO SUR

UBICACIÓN DE LA OBRA : REGION – AREQUIPA
PROVINCIA – AREQUIPA
DISTRITO – ALTO SELVA
ALEGRE

SUPERVISION : CONSORCIO ASA

SISTEMA DE CONTRATACION : A PRECIOS UNITARIOS

FECHA DE CONTRATO : 7 DE NOVIEMBRE DEL 2018

MONTO CONTRATADO : S/. 4,112,340.18

PLAZO DE EJECUCION : 180 DIAS CALENDARIO

FECHA DE ENTREGA DE TERRENO : 15 DE NOVIEMBRE 2018

FECHA DE INICIO DE OBRA : 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018



FECHA DE VENCIMIENTO DE PLAZO	: 18 DE MAYO DEL 2019
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	: IMPROCEDENTE
AMPLIACION DE PLAZO N° 02	: 62 DIAS CALENDARIO (APROBADA)
AMPLIACION DE PLAZO N° 03	: IMPROCEDENTE
AMPLIACION DE PLAZO N° 04	: 01 DIAS CALENDARIO (APROBADA)
AMPLIACION DE PLAZO N° 05	: 06 DIAS CALENDARIO (APROBADA)
AMPLIACION DE PLAZO N° 06	: 03 DIAS CALENDARIO (APROBADA)
AMPLIACION DE PLAZO N° 07	: 01 DIAS CALENDARIO (APROBADA)
AMPLIACION DE PLAZO N° 08	: 01 DIAS CALENDARIO (APROBADA)
AMPLIACION DE PLAZO N° 09	: 03 DIAS CALENDARIO (APROBADA)
AMPLIACION DE PLAZO N° 10	: 08 DIAS CALENDARIO (APROBADA)
AMPLIACION DE PLAZO N° 11	: 01 DIAS CALENDARIO (APROBADA)
AMPLIACION DE PLAZO N° 12	: IMPROCEDENTE
SUSPENSION DE PLAZO DE OBRA 01	: 16 DIAS DEL23/3/2019 AL 7/4/2019
SUSPENSION DE PLAZO DE OBRA 02	: 04 DIAS DEL16/8/2019 AL 19/8/2019
SUSPENSION DE PLAZO DE OBRA 03	: 23 DIAS DEL28/8/2019 AL 19/9/2019
Fecha de vencimiento de plazo Ampliado	: 24 de Setiembre del 2019
FECHA DE CONTRATO DE SUPERVISION	: 19 de Noviembre del 2019



2. Introducción

A efectos de cumplir con el DU 008-2019, y en el marco del Servicio contratado, hemos efectuado un análisis secuencial de la documentación entregada por la Entidad, así como de la secuencia en la ejecución de obra, de acuerdo a los Términos de Referencia de la contratación.

El objetivo será determinar el Estado situacional de la obra en el presente, tanto física como documentaria, financiera y legalmente.

Para lograr el objetivo, la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, facilitara toda la documentación existente de la obra materia del presente informe, siendo que de no existir dicha documentación será signada como inexistente a fin de que la Entidad adopte las medidas administrativas correspondientes.

3. Acciones realizadas en el lugar de la obra.

1. El consultor ha efectuado la verificación física en el lugar del servicio, en presencia de los funcionarios de área usuaria y del supervisor a fin de establecer las actuales condiciones de la obra física; asimismo verificar en campo las posibles evidencias que acrediten el cumplimiento de las calidades solicitadas por el expediente técnico original y en general el reconocimiento de campo respecto.
2. El consultor, ha efectuado un levantamiento topográfico en campo con estación total con el fin de precisar todos los elementos ejecutados en obra y determinar su magnitud y emplazamiento de acuerdo a lo signado por el expediente técnico y cuyos planos se adjuntan al presente informe.



4. Acciones administrativas efectuadas luego del primer informe

- a. Se ha solicitado a la municipalidad la documentación complementaria signada en el propio informe Nro. 01, siendo que la municipalidad ha respondido entregando solo parte de la documentación solicitada, razón por la cual, en los acápites correspondientes, se mencionará que no se cuenta con tales documentos.

- b. En este marco, se ha procedido a la Identificación, y análisis de toda la documentación técnica entregada por la Municipalidad al Consultor, de manera tal que se compile la información de acuerdo a la secuencia de la obra y se determine y discrimine el Estado Situacional de la Obra **“CONSTRUCCIÓN DE INTERCONEXIÓN VIAL Y PEATONAL ENTRE LA AV. FRANCISCO MOSTAJA AV. 15 DE AGOSTO A.H. VILLA ASUNCIÓN CON LA CALLE N° 4 DE LA AV. A ASPA EL HUARANGAL, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE – AREQUIPA”** así como determinar las responsabilidades técnicas, administrativas y Legales de los actores durante la ejecución de obra, así como también, recomendar las condiciones y la factibilidad del reinicio de la obra y las medidas correctivas a considerar.

5. Análisis técnico normativo.

5.1. Cumplimiento del Art° 152 del Reglamento.

5.1.1. Expediente Técnico.

Mediante acta de fecha 15 de Noviembre del 2018, se hace entrega, Al Contratista, CONSORCIO SUR, del expediente técnico para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE INTERCONEXIÓN VIAL Y PEATONAL ENTRE LA AV. FRANCISCO MOSTAJA AV. 15 DE AGOSTO A.H. VILLA ASUNCIÓN CON LA CALLE N° 4 DE LA AV. A ASPA EL HUARANGAL,**



DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE – AREQUIPA” la misma señala toda la documentación entregada contenida en dicho expediente técnico.

Del análisis del expediente técnico entregado por la Municipalidad, y en ajuste a la Resolución Directoral N° 589-2003-MTC/02, norma de especialidad para la elaboración del presente expediente técnico que nos ocupa, es que hemos verificado lo siguiente:

COMPONENTES DEL MANUAL DE DISEÑO DE PUENTES	EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO
ESTUDIOS DE INGENIERIA BASICA	
ESTUDIOS TOPOGRAFICOS	X
ESTUDIOS DE HIDROLOGIA E HIDRAULICA	X
ESTUDIOS GEOLOGICOS Y GEOTECNICOS	X
ESTUDIOS DE RIESGO SISMICO	NO
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	X
ESTUDIOS DE TRAFICO	NO
ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS	NO
ESTUDIOS DE TRAZO Y DISEÑO VIAL DE LOS ACCESOS	NO
ESTUDIOS DE ALTERNATIVAS A NIVEL DE ANTEPROYECTO	NO
DEL PROYECTO DE INGENIERIA	
ELEMENTOS DEL PROYECTO	X
PRESENTACION DEL PROYECTO	X
CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO	X
CARGA Y FACTORES DE CARGA	X
ESPECIFICACIONES DE LOS MATERIALES	X
ANALISIS ESTRUCTURAL	X
VERIFICACION DE SEGURIDAD	X
CIMENTACIONES	NO



SUPERESTRUCTURAS	X
DISPOSICIONES CONSTRUCTIVAS	X
CARGAS SISMICAS PARA EL ANALISIS	X
DISPOSICIONES PARA EL ANALISIS SISMICO	X

La (X) determina la existencia del requisito en el expediente técnico aprobado por la Entidad.

De otro lado, hemos podido identificar también lo siguiente:

- Hemos podido determinar, que el desarrollo secuencial del Estudio geológico no se ajusta a la norma técnica antes señalada.
- Respecto al estudio de impacto ambiental, se cuenta solo con una FICA la cual concluye que es necesaria una declaración de impacto ambiental, pero a la fecha, no se tiene registro de la certificación correspondiente.
- En relación con los estudios complementarios como es conocimiento de la Entidad por las anotaciones en el cuaderno de obra, no se cuenta la autorización de la ANA, respecto de la ejecución de la obra sobre la cuenca.
- En los estudios de trazo y diseño vial de los accesos no se encontró los cálculos del diseño geométrico ni el diseño de señalizaciones.
- Con respecto al proyecto de ingeniería, no se encontraron los cálculos respecto a la cimentación correspondiente, y si bien, se cumple con los demás requerimientos de la norma, a la fecha, se cuenta con un informe externo, elaborado por el Ing. Sixto Oscar Llasa y entregado con fecha 17 de Octubre del 2019; que determina la deficiencia de los cálculos realizados por el proyectista del



Expediente técnico, a tal punto que se concluye en que la Obra no soportara su propio peso.

- Asimismo, es necesario mencionar que los montos asignados en la Resolución de Gerencia 282-2018 GDU/MDASA, de aprobación del expediente técnico contiene montos de inversión que aún no son consolidados, razón por la cual se procederá a verificar las compatibilidades contables en el acápite correspondiente del presente informe.
- Respecto de los ítems anteriores, se debe mencionar el informe 0018-2019-GEP/MDASA suscrito por el Ingeniero Hugo Clever Condori Yanqui en su calidad de Jefe de Estudios y proyectos, el cual señala en sus conclusiones, la imposibilidad de ejecutar la obra pues el expediente permanece incompleto, señalando también que existe responsabilidad administrativa sobre dicho tema.

Es así que Los componentes, existentes en el Expediente técnico, identifican que dicho instrumento, no se encuentra completo en ajuste a la Resolución Directoral N° 589-2003-MTC/02 antes señalada, a pesar de que dicha normativa se encuentra señalada en el propio Expediente Técnico elaborado por el consultor; asimismo dicha condición incumple el Art° 152 del reglamento; respecto de que, para dar al inicio de la obra, se debe contar con el expediente técnico completo, no siendo este el caso.

Finalmente, en este extremo, podemos concluir en que el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 282 - 2018 – GDU de fecha 5 de Abril del 2018, deberá ser materia de una Reformulación General; esto deberá tener como resultado, la implementación del desarrollo de un nuevo Expediente técnico



considerando un análisis detallado, no solo, de todos los elementos estructurales, sino también de la carga de tráfico correspondiente así como de contar con todos y cada uno de los documentos autoritativos, certificaciones y/o permisos de la Entidades correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente a fin de garantizar la continuidad en la ejecución de la obra.

5.1.2. ACTA DE ENTREGA DE TERRENO.

Con fecha 15 de Noviembre 2018, se suscribe el acta de entrega de terreno donde se ejecutara la obra; la misma consta de la firma del Representante legal del Consorcio Sur, en dicha acta no se identifica observación alguna del contratista, respecto de las incompatibilidades del expediente técnico respecto del terreno materia de la obra; por lo tanto se entiende que no existe dificultad ni obstáculo alguno para el normal desarrollo de la obra durante su ejecución.

5.1.3. DESIGNACION DEL SUPERVISOR DE OBRA

Con fecha 19 de Noviembre del 2018, se suscribe el contrato para la supervisión de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE INTERCONEXIÓN VIAL Y PEATONAL ENTRE LA AV. FRANCISCO MOSTAJO AV. 15 DE AGOSTO A.H. VILLA ASUNCIÓN CON LA CALLE N° 4 DE LA AV. A ASPA EL HUARANGAL, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE – AREQUIPA”**, acto seguido, se designa al Ingeniero Civil Samuel Condo Quispe como Supervisor de la obra.

Finalmente, la Entidad cumplió con entregar el adelanto directo solicitado por el Contratista, sin embargo, no contamos con dicho documento de pago, razón por la cual la Entidad deberá subsanar dicha falencia.



Concluimos en que el inicio de obra se dio, acorde a lo signado por el Artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

5.2. Del informe de compatibilidad elaborado por el contratista.

La obra da inicio en fecha 19 de Noviembre del 2018, el primer asiento del cuaderno de obra, señala que Se realiza la capacitación de seguridad y se realiza la apertura de acceso nº1(2800 m²), limpieza del terreno(3000m²) y eliminación (30m³).

Con fecha 27 de Noviembre 2018, el Residente de obra anota, en el cuaderno de obra, la entrega del informe de compatibilidad señalado por la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIEGOS DEL CONTRATO DE OBRA, la cual se identifica en las bases del procesó de selección, sin embargo esta, ha sido modificada por la Entidad durante el proceso perfeccionamiento del mismo; a continuación se señala en forma esquemática, lo consignado por el contratista en dicho informe de compatibilidad:

- Error en la nomenclatura de los ítems.
- Costos unitarios desprovistos de un adecuado análisis y no coherentes.
- Varias de las especificaciones técnicas con de naturaleza distinta a la de la obra (no identifica cuales)
- Se sugiere la colocación de concreto premezclado
- Se considera errada la distancia media para el traslado del material de terraplenes.
- En el presupuesto no se considera el costo de las pruebas de calidad del material para terraplenes.
- Se deberá reconocer y cuantificar los metrados no consignados en el expediente técnico.
- El análisis de precios del concreto ciclópeo es inadecuado.



- No se ha considerado el factor de computación 25% en el relleno préstamo de cantera.
- En las sub partidas no se considera el costo del material de préstamo.
- Todas las anteriores observaciones, suman un total de S/.307,406.32 Soles como déficit en el presupuesto contratado.

Debemos mencionar que el contratista incluye en el informe de compatibilidad, los ítems anteriores, los cuales son de carácter eminentemente económico, producto de una serie de supuestas deficiencias en la estructura de los análisis de costos; dichas observaciones fueron debidamente absueltas por el proyectista en carta entregada a la Entidad con fecha 12 de Enero del 2019, ante lo cual el contratista no efectuó observación adicional alguna ni planteo oposición alguna a dicha aclaración.

No obstante lo anterior se debe mencionar que dichas observaciones efectuadas por el contratista en el informe de compatibilidad, no guardan relación con el objeto señalado en el contrato de obra el cual es , LA ASIGNACION DE RIESGOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO, siendo que lo observado por el contratista, debió ser materia de absolución durante la etapa de consultas y/u observaciones en el proceso de selección, dicha etapa precluyo con la firma y perfeccionamiento del contrato de obra; es decir, ningún ítem de los señalados por el contratista en el documento denomindo Informe de Compatibilidad, se refiere a riesgo alguno durante la ejecución de la obra.

De otro lado, y en el mismo documento signado como Informe de Compatibilidad, el contratista identifica un expediente técnico incompleto en los siguientes temas técnicos:

- No se ha implementado la ubicación de los botaderos.
- No existen detalles de la unión Arco - Losa.



- No existen planos detallados para la identificación del encofrado del Arco – Losa.
- No existe detalle explicativo de la ubicación de los estribos.
- No existe detalla de secciones que permitan cuantificar el volumen de relleno sobre el Arco.

Los detalles técnicos faltantes fueron debidamente absueltos por el proyectista con la carta antes señalada; sin embargo, durante la ejecución de la obra, se han presentado una serie de eventos que producto de la ineficiencia del expediente técnico han dado lugar a una serie de ampliaciones de plazo que han afectado el normal desarrollo del proceso de obra (las cuales e mencionas más adelante) y que no obstante ser evidentes, el contratista no las identifico a fin de tomar las medidas correctivas del caso.

Por lo antes expuesto, debemos afirmar que dicho documento, se ha elaborado sin precisar riesgo alguno durante la ejecución de la obra, sino que ha sido, probadamente dirigido a mejorar las condiciones contractuales y/o económicas del contratista; prueba de lo señalado es que dicho documento requerido por al normatividad vigente y el contrato, es un instrumento de carácter eminentemente técnico, pues tal y como su nombre lo indica, el mismo debe compatibilizar la realidad física del terreno donde se ejecutara la obra en relación directa a lo planteado y aprobado en el expediente técnico, así como determinar si dicho instrumento (expediente técnico) goza de todas las condiciones técnicas, permisos, servidumbres y demás particularidades que permitan que la obra se desarrolle sin paralizaciones ni vacíos técnicos, administrativos y/o legales. Por lo tanto y al ser, el informe de compatibilidad, un instrumento netamente técnico, debe estar suscrito por el Residente de Obra, el cual, de acuerdo al Reglamento, es el representante técnico del contratista en obra, siendo que en este caso dicho informe solo ha sido elaborado por el representante legal, el cual no cuenta con facultad técnico alguna para desarrollar dicho informe. Es así que podemos afirmar que el informe de compatibilidad



entregado en fecha 27 de Noviembre de 2018 y suscrito por su representante legal Sr. Mario Apolinar Ruiz Mori, carece de la formalidad y el rigor técnico correspondiente y deberá ser en su momento signado como no presentado en todos sus extremos.

6. Análisis técnico durante la ejecución de la obra.

6.1. Análisis de la secuencia anotada el cuaderno de obra

Con fecha 26 de Noviembre y como consecuencia del levantamiento topográfico en proceso, realizado por el contratista, se identifican postes a reubicar, los cuales pueden retrasar la normal ejecución de la obra; siendo que durante la ejecución de la obra, este hallazgo tardío fue un factor por el cual se establecieron una serie de retrasos.

Entre los días del 23 de Noviembre al 21 de Diciembre, entre el Supervisor de obra y el Residente, se anota una serie de hallazgos que impiden el normal desarrollo de la ejecución de la obra, siendo que como consecuencia de todo ello, que le día 24 de Diciembre el Supervisor de obra determina suspensión de obra; el detalle de tales hallazgos es el siguiente:

- Indeterminación del movimiento de tierras del plan de Monitoreo Arqueológico – anotado por el Supervisor.
- El residente solicita paralización o suspensión del plazo.
- El residente indica la inexistencia de un plan de desvíos.
- El residente indica la inexistencia de la autorización del ANA para la ejecución de obras sobre cauce.
- El residente indica la inexistencia de la certificación del impacto ambiental.
- Finalmente, el Supervisor determina suspensión de obra.



- Con fecha 21 de Enero el residente anota la inexistencia de planos de SEDAPAR respecto de obra.
- 17 de Enero del 2019 se identifica falencia del Estudio de mecánica de suelos, contenido en el expediente técnico, respecto de lo verificado por el ejecutor, lo cual origina una adicional de obra, en perjuicio de la Entidad.
- 19 de Enero, el residente anota incongruencia respecto del tipo de asfalto a instalar en obra.
- 24 de Abril el proyectista rediseña la cimentación, producto de la anotación anteriormente señalada luego de más de tres meses.
- 31 de Mayo, Se hace llegar al supervisor el requerimiento de información (RFI) con código RFI-001-SUPEST-LC1 en el cual se hace consulta de la estructura de la losa con respecto al armado de acero y otras cosas.
- El día 7 de setiembre del presente, personal de seguridad de la obra advierte de fisuras en la parte posterior de la losa del estribo derecho, entre prog. 0+210 a 0+215.
- Producto de lo anterior la Entidad contrato al evaluador estructural Ing. Oscar Llasa Funes, cuyas conclusiones y recomendaciones, fueron debidamente comunicadas el Supervisor de la obra mediante oficio 706-2019-GDU/MDASA.
- Del informe antes señalado, se desprende el hecho de que dicho expediente técnico es inejecutable en las actuales condiciones de obra; siendo necesario reformularlo en su totalidad.

Todos estos hallazgos respecto de las incompatibilidades y deficiencias que determinan, inequívocamente, el estar ante la presencia de un expediente técnico incompleto, debieron ser materia de observación por el contratista, en el documento denominado



INFORME DE COMPATIBILIDAD; siendo el caso que, a pesar de ser falencias esenciales, no fueron materia de observación ni mención alguna en el antes referido informe elaborado por el contratista.

Es aquí, que se evidencia el defecto de origen establecido en el informe de compatibilidad, ya que como se ha acreditado, el mismo no ha sido elaborado por el Residente de obra, es decir por el agente técnico correspondiente; por este motivo, los hallazgos en obra se han ido sucediendo secuencialmente en perjuicio del normal desarrollo de la obra, siendo que sistemáticamente, El Residente de obra descubre evidentes falencias del expediente técnico que no fueron detectados en su oportunidad, razón por la cual y acudiendo a que la expertis del ejecutor es la garantía del normal desarrollo técnico de la obra, es que podemos afirmar que el contratista ha incumplido con implementar la obra con un profesional adecuado, siendo necesario que se efectuó una verificación exhaustiva de las credenciales del Residente de obra en el cumplimiento de los requerimientos del proceso de selección así como también verificar que dicho proceso de selección ha sido llevado dentro de los canales técnicos, administrativos y legales en ajuste a la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

De otro lado, es necesario puntualizar que, en vista de tales falencias, la Entidad, no efectuó acción alguna con el fin de asegurar, el permanente y normal desarrollo de la obra, debiendo haber subsanado de manera definitiva la condición de EXPEDIENTE INCOMPLETO y que a la fecha ha ocasionado el siguiente perjuicio a la Entidad:

- Retraso en la ejecución de la gestión de inversión, al haber aprobado 86 días de ampliación de plazo en nueve distintas resoluciones.



- La generación y reconocimiento de adicionales de obra por mayores metrados y otros, producto de tales deficiencias.
- La actual paralización de la obra y su posible demolición, reestructuración y nueva ejecución con todas las pérdidas que esto genera.

De otro lado y a la fecha subsiste la controversia de la Resolución del Contrato por parte del contratista en fecha 15 de Octubre del 2019, mediante carta notarial exigiendo el pago de su valorización por mayores metrados N° 01, dicha valorización no es pasible de pago alguno ya que si bien existe la anotación de metrados supuestamente ejecutados, no existe la obligación de la Entidad de pago alguno pues no cuenta con el acto administrativo autoritativo de tal pago.

Finalmente mediante informe de supervisión N° 22-2019 de fecha 17 de Octubre del 2019, se declara que el contratista ha incurrido en incumplimiento del avance programado inferior al 80% de lo proyectado y se concluye en que se debe resolver el contrato por reincidencia en el atraso de obra, razón por la cual se emite la Resolución de Alcaldía Nro 220-2019 MDASA la cual en su primer artículo Resolutivo declara la Resolución del Contrato de Obra 021-2018-SGASG-MDASA; acto administrativo con el cual se paraliza en forma definitiva la ejecución de obra.

6.1.1. Análisis técnico y verificación de la secuencia señalada en el(los) calendarios de avance de obra aprobado.

En este extremo y producto de todo lo anteriormente mencionado debemos señalar que los cronogramas de avance de obra aprobados, han sido producto de las ampliaciones de plazo aprobadas, sin embargo, producto de la totalidad de las deficiencias pre-existentes en el expediente técnico, el contratista ha ido identificando hallazgos



correlacionados que supuestamente le han impedido cumplir con lo consignado en dichos cronogramas; finalmente la Entidad Resuelve el contrato de Obra mediante Resolución de Alcaldía N° 220-2019 – MDASA por demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

Debemos señalar, que si bien es cierto el incumplimiento es masivo en cuanto al porcentaje del avance, las partidas sujetas de ejecución de incumplimiento son básicamente las de movimiento de tierras, no siendo materia de la controversia en dicha resolución, la calidad estructural de la obra, misma que es, ahora, materia de observación en el marco de la responsabilidad del contratista ante la identificación por vicios ocultos y/o por un inadecuado procedimiento constructivo, tanto respecto de la técnica constructiva como de la calidad del material instalado en obra.

6.1.2. Análisis y verificación del correcto abastecimiento de materiales y recursos de obra durante el proceso de ejecución de la obra.

Durante el proceso de ejecución de obra, se ha determinado que la misma se ha encontrado en todo momento adecuadamente abastecida, siendo que no existe anotación alguna del supervisor que determine el incumplimiento respecto del abastecimiento ni de los materiales que dieron lugar al adelanto correspondiente, ni de los materiales no consignados en tal requerimiento.

6.1.3. Análisis de las observaciones anotadas en cuaderno de obra que dieron origen a la paralización de la obra.

Como ya se ha mencionado en el acápite correspondiente al detalle de las anotaciones y hallazgos de obra, ninguna de ellas ha sido debidamente subsanadas por la Entidad ni por el proyectista, producto



de lo cual, la ejecución de obra ha sido interrumpida en forma total y sin posibilidades de reinicio hasta en tanto y cuanto se elabore un nuevo expediente técnico.

6.2. Estado situacional actual y Análisis de las valorizaciones de obra aprobadas.

El análisis en este punto, radica en el cumplimiento por parte del Supervisor en compilar cada uno de los requisitos señalados por la normatividad vigente así como lo descrito en el proceso de selección y el contrato vigente; en este sentido hemos analizado cada una de las valorizaciones siendo que en líneas generales, los metrados se encuentran debidamente consignados y constatados tanto en el cuaderno de obra como en el campo mediante la implementación del panel fotográfico en cada valorización, razón por la cual no tiene objeto pronunciarnos al respecto; sin embargo hemos identificado una serie de valorizaciones que no cumplen con las demás características exigidas, las cuales enumeramos a continuación:

6.2.1. VALORIZACIÓN 03:

La partida de colocación de concreto, no cuenta con el sustento de verificación de calidad mediante las pruebas de laboratorio correspondientes, requisito imprescindible para el pago correspondiente;

6.2.2. VALORIZACIÓN 04:

Al igual que la valorización anterior, e ha detectado que según el cuaderno de obra se realizaron trabajos de concreto los días 5, 6, 7, 9 de febrero, conforme al expediente técnico las pruebas de concreto



deben realizarse a los 7, 14 y 28 días. Sin embargo, no se presentan pruebas de calidad del concreto. Cabe resaltar que la valorización fue aprobada sin dicho requisito.

Los trabajos de concreto los días 5, 6, 7, 9 de concreto corresponden al vaciado de sub zapata derecha, antes de este procedimiento se debió verificar la capacidad portante del terreno, no se encuentran los estudios correspondientes que verifiquen la compatibilidad con el expediente técnico.

6.2.3. VALORIZACIÓN 05:

Hemos verificado que, en el folio 363 se presentan pruebas de calidad de concreto de elemento sub cimiento, la edad de la probeta indica 38 días, Conforme al expediente técnico se debió hacer las roturas a los 7, 14 y 28 días del vaciado. Por lo mismo estas pruebas solo deben ser consideradas como información adicional, en todo caso se requieren dichas pruebas de las fechas señaladas.

En el folio 362 se presentan pruebas de calidad de concreto de elemento sub cimiento, la edad de la probeta indica 31 días. Conforme al expediente técnico se debió hacer las roturas a los 7, 14 y 28 días del vaciado. Por lo mismo estas pruebas solo deben ser consideradas como información adicional, sin embargo, se solicitan las pruebas correspondientes de dichas fechas.

6.2.4. VALORIZACIÓN 06 - ABRIL:

En las pruebas de calidad se presenta un ensayo de compactación proctor para obtener la densidad máxima de fecha 25/01/2019 que



además ya se había presentado en la valorización 03, es decir no se cuenta con las pruebas de compactación correspondientes.

Se presenta un diseño de mezclas de concreto $F_c=175$ kg/cm² la cual indica como fecha 21/01/2019. Cabe señalar que para esta fecha ya se había trabajado con concreto $F_c=210$ kg/cm² y hasta ese momento no se presentó en las valorizaciones, el diseño de mezclas para este concreto

Se presente un informe técnico de verificación de capacidad portante sin embargo este no indica la zona de la cual se está analizando. Por las recomendaciones brindadas en el informe se puede definir que este pertenece a la verificación de la capacidad portante del estribo izquierdo que no corresponde a la presente valorización.

6.2.5. VALORIZACIÓN 07 - MAYO:

De la información extraída proporcionada por la Entidad con fines del presente informe, podemos afirmar que Las pruebas de los folios 2936 al 2941 son ensayos de compresión que fueron presentados en la valorización N° 05.

Igualmente, En el fólico 2942 se presenta pruebas de calidad de concreto de elemento zapata, la edad de la probeta indica 45 días. Conforme al expediente técnico se debió hacer las roturas a los 7, 14 y 28 días del vaciado.

En el folio 2944 se presenta pruebas de calidad de concreto de elemento zapata estribo izquierdo, la edad de la probeta indica 11 días. Conforme al expediente técnico se debió hacer las roturas a los 7, 14 y 28 días del vaciado.



En el folio 2945 se presenta pruebas de calidad de concreto de elemento zapata estribo izquierdo, la edad de la probeta indica 11 días. Conforme al expediente técnico se debió hacer las roturas a los 7, 14 y 28 días del vaciado.

En el folio 2946 se presenta pruebas de calidad de concreto de elemento sub cimiento, la edad de la probeta indica 90 días. Conforme al expediente técnico se debió hacer las roturas a los 7, 14 y 28 días del vaciado.

Asimismo, En el folio 2947 se presenta pruebas de calidad de concreto de elemento sub cimiento, la edad de la probeta indica 84 días. Conforme al expediente técnico se debió hacer las roturas a los 7, 14 y 28 días del vaciado.

En el folio 2948 se presenta pruebas de calidad de concreto de elemento sub cimiento, la edad de la probeta indica 96 días. Conforme al expediente técnico se debió hacer las roturas a los 7, 14 y 28 días del vaciado.

En el folio 2950 se presenta pruebas de calidad de concreto de elemento sub cimiento, la edad de la probeta indica 91 días. Conforme al expediente técnico se debió hacer las roturas a los 7, 14 y 28 días del vaciado.

En el folio 2951 se presenta pruebas de calidad de concreto de elemento sub cimiento, la edad de la probeta indica 61 días. Conforme al expediente técnico se debió hacer las roturas a los 7, 14 y 28 días del vaciado.



En el folio 2952 se presenta pruebas de calidad de concreto de elemento sub cimiento, la edad de la probeta indica 30 días. Conforme al expediente técnico se debió hacer las roturas a los 7, 14 y 28 días del vaciado.

En el folio 2954 se presenta pruebas de calidad de concreto de elemento sub cimiento, la edad de la probeta indica 23 días. Conforme al expediente técnico se debió hacer las roturas a los 7, 14 y 28 días del vaciado.

Además de ello la existencia de estas pruebas rebelan la faltan de pruebas de control de calidad en los primeros meses de ejecución ya que el vaciado se realizó el 01/02/2019 y hasta el 08/05/2019 día en que se hace la rotura.

Todo lo anterior demuestra la falencia de dicha valorización la cual debió ser observada.

6.2.6. VALORIZACIÓN 08 - JUNIO:

Todas las pruebas de calidad presentadas en la valorización 08 en los folios (alcanzados por la Entidad) 3271 al 3283 son copias presentadas en valorizaciones anteriores. Conforme al cuaderno de obra en fecha 11/06/2019 respecto del vaciado de sardinel burbuja, es decir trabajos de concreto los cuales deben tener pruebas de calidad.

Se determina que en la valorización 08 correspondiente al mes de junio no se adjuntaron pruebas de control de calidad

Asimismo, en el mes de junio según se indica en el cuaderno de obra se realizó el adoquinado de la avenida 4 y la calle 15 de agosto, en



la valorización, siendo que no se presentó ninguna prueba de calidad del adoquín colocado.

6.2.7. VALORIZACIÓN 09 - JULIO:

La valorización 09 correspondiente al mes de julio no contiene pruebas de control de calidad, sin embargo, según el cuaderno de obra el día 08/07/2019 se realizó el vaciado de gradas en la progresiva 0+050 margen izquierdo que según el expediente técnico debe realizarse con concreto $f'c=175$ kg/cm² y por lo mismo debería existir, en la valorización, por lo menos un informe de ensayo de compresión para verificar la calidad concreto colocado.

6.2.8. VALORIZACIÓN 10 - AGOSTO:

Las pruebas de análisis de lavado asfáltico presentadas en los folios 4303 y 4304 (de la documentación alcanza por la Entidad) correspondientes a la valorización 10 no especifican la zona a la cual se ha tomado la muestra.

El certificado de calidad presentado en el folio 4311 correspondiente a la valorización 10 indica los resultados de las roturas de probetas vaciadas el día 23/08/2019, día en el cual según el cuaderno de obra se realizó el vaciado de muros sobre la losa arco.

Conforme al cuaderno de obra el día 13/08/2019 se realiza el vaciado de la losa arco controlando el slump según coordinaciones con SUPERMIX (se solicitó 353 m³). Las pruebas de calidad de este vaciado no se encuentran en los documentos de la valorización 10.



Como se sabe, el puente presenta deformaciones, desplazamientos y cangrejeras. Por esto y lo mencionado en el punto anterior es importante conocer los ensayos de compresión simple correspondiente a los vaciados realizados el día 13/08/2019 en el que según el cuaderno de obra se ejecutó el vaciado del arco del puente.

6.2.9. Estado situacional de la documentación de obligatoria presentación referente a valorizaciones.

Se ha verificado la documentación faltante, referida al cumplimiento de las obligaciones del contratista en cada valorización lo cual ha determinado lo siguiente:

- No se cuenta con las Planillas de trabajadores correspondiente a las valorizaciones 01 y 02.
- No se cuenta con las Pruebas de calidad (versión original) correspondientes a la valorización 03 ya que en los expedientes entregados por la entidad dichas pruebas son copias y no se visualiza resultados.
- No se cuenta con los Diseños de mezclas presentados por el contratista, siendo que en los expedientes revisados solo se encontró un diseño de mezcla para concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$.
- No se cuenta con las Pruebas de control de calidad correspondientes a la valorización 10, esto debido a que en los expedientes entregados por la entidad correspondientes a la valorización 10 solo figura una prueba de control de calidad de concreto con fecha de vaciado 23/09/2019 y como figura en el cuaderno de obra los vaciados en el arco y sobre el mismo se



realizaron los días 13/09/2019, 20/09/2019, 23/09/2019, 24/09/2019, 25/09/2019, 26/09/2019.

- La Entidad no nos ha hecho alcance de las Valorizaciones 11 y 12 y por lo tanto no podemos pronunciarnos al respecto.

6.3. Estado situacional actual, de la documentación referente a las ampliaciones de plazo

Se ha verificado la documentación faltante referida a las solicitudes de ampliación de plazo, siendo que a continuación, señalamos dicha documentación con el fin de analizar el cumplimiento del adecuado procedimiento técnico de aprobación de dichas ampliaciones de plazo.

- Documentación de la ampliación de plazo N° 01 no contamos con documentación alguna de la misma y por lo tanto no podemos pronunciarnos al respecto.
- la ampliación de plazo N° 02 no cuenta con el Informe del Supervisor.
- Las ampliaciones de plazo 03, 07, 11, 12, 13 no cuentan con el Diagrama PERT CPM, instrumento técnico mediante el cual se acredita la afectación de la Ruta Crítica de la obra, en este caso se deberá solicitar al Supervisor de Obra las razones por las cuales ha recepcionado a revisión y aprobación, dichas solicitudes de ampliación de plazo sin el requisito antes señalado.



- La ampliación de plazo N° 04 no cuenta con Informe legal identificable.
- La ampliación de plazo N° 06 no cuenta con el diagrama Gantt ni con el PERT CPM de afectación de la ruta crítica, debiéndose proceder de acuerdo al caso anterior.
- la ampliación Nª 13 no cuenta con el informe del supervisor de obra.

Todas estas falencias, de no subsanarse adjuntando la documentación correspondiente, determinan vicios insalvables con las correspondientes nulidades que deberán ser debidamente determinadas y valoradas por los actores administrativos y técnicos que han aprobado resolutivamente dichas ampliaciones de plazo.

7. Verificación del soporte financiero

Del análisis correspondiente, se ha concluido en que las garantías emitidas se encuentran conformes a las valorizaciones elaboradas por el supervisor de obra, se adjunta el cuadro de la relación de garantías presentadas por el contratista y el supervisor.

Se concluye de la verificación que las fechas de vencimiento de las garantías presentadas son las siguientes:

RESUMEN DE VENCIMIENTO DE GARANTIAS INC. RENOVACIONES

CONTRATISTA:		
INSTITUCION	GARANTIZA	VENCE
FOGAPI	FIEL CUMPLIMIENTO POR EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO	25/10/2019



FOGAPI	ADELANTO DE MATERIALES POR EL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO	24/08/2019
FOGAPI	ADELANTO DIRECTO POR EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO	02/11/2019

SUPERVISOR:		
INSTITUCION	GARANTIZA	VENCE
FOGAPI	FIEL CUMPLIMIENTO POR EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO	21/01/2020

Además, se verifico las amortizaciones de por adelanto de materiales y por adelanto directo adjuntadas en las valorizaciones presentadas por el contratista.

CUADRO DE AMORIZACIONES		
	ADELANTO DIRECTO	ADELANTO DE MATERIALES
MONTO ENTREGADO	S/348,503.41	S/558,076.24
VALORIZACION 01	S/20,703.45	S/0.00
VALORIZACION 02	S/9,015.49	S/0.00
VALORIZACION 03	S/11,981.03	S/11,551.04
VALORIZACION 04	S/8,513.53	S/12,119.03
VALORIZACION 05	S/8,321.05	S/17,160.62
VALORIZACION 06	S/36,007.34	S/39,684.06
VALORIZACION 07	S/13,934.65	S/24,357.85
VALORIZACION 08	S/14,464.68	S/7,117.44
VALORIZACION 09	S/33,013.81	S/11,712.50
VALORIZACION 10	S/67,492.27	S/264,400.97



TOTAL AMORTIZADO	S/223,447.30	S/388,103.51
SALDO POR AMORTIZAR	S/125,056.11	S/169,972.73

Cabe mencionar que la valorización bruta hasta el momento es por S/2,318,460.28 y por los mismo los montos que debieron ser amortizados son el 10% por adelanto directo y 20% por adelanto de materiales, esto genera la siguiente diferencia:

	ADELANTO DIRECTO	ADELANTO DE MATERIALES
AMORTIZACION REAL	S/223,447.30	S/388,103.51
AMORTIZACION DEBIDA	S/231,846.03	S/463,692.06
DIFERENCIA	S/8,398.73	S/75,588.55

8. Conclusiones

- La obra, se encuentra paralizada y siendo que la calidad técnica y la sostenibilidad en el tiempo de lo ejecutado no se encuentran acreditados, se deberá reformular la totalidad de lo ejecutado, siendo que gran parte de la obra existente deberá ser demolida.
- En relación a lo anterior se deberá elaborar un nuevo expediente técnico implementando y mejorando todas y cada una de las falencias del expediente técnico anterior, mediante el presente informe de Estado situacional de la obra, no se puede determinar la Inversión final necesaria para reactivar la obra conforme lo señala el DS 08-2019, pues a pesar de que lo ejecutado se encuentra por encima del 50% de la inversión



programada, dicho avance no cuenta con las garantías técnicas exigidas por la normatividad vigente.

- Una vez concluida la elaboración del nuevo expediente técnico, se deberá establecer la brecha financiera determinando la rentabilidad tanto social como económica de la obra, siendo que es posible que la reformulación determine que la obra no es rentable, siendo que si embargo deberá primar la función socio económica a fin de hacer factible la ejecución de la obra.
- El presente informe situacional, no puede determinar el real avance de obra, puesto que como ya se ha demostrado, durante la ejecución no se han acreditado las calidades técnicas de los principales materiales instalados en obra en ajuste a las especificaciones técnicas vigentes ni se ha garantizado la adecuada calidad de la secuencia y del adecuado procedimiento constructivo pues más bien debemos concluir en que durante la ejecución de la misma se evidencia, ausencia de control técnico en obra.
- Si bien es cierto, las valorizaciones acreditan el avance declarado tanto por el ejecutor como por el supervisor de obra, lo único que hemos podido determinar es que los metrados ejecutados son coherentes, con lo que hemos podido verificar en el lugar de la obra mediante el levantamiento topográfico y verificación fotográfica efectuada, siendo que las estructuras empotradas no corren la misma suerte.
- El informe del especialista estructural Ing. LLasa, señalado en el presente informe, determina categóricamente la deficiencia de la obra ejecutada, razón por la cual no emitiremos mayor opinión al respecto.



9. Recomendaciones

- Se recomienda, efectuar una revisión detallada del proceso de selección para la ejecución de la obra que nos ocupa, haciendo especial énfasis en los requisitos referidos a la expertis del postor ganador de la buena pro, tanto en la ejecución de la obra como en la supervisión de la misma, debido a que como ya se ha señalado, la obra no acredita un control técnico eficiente.
- Se recomienda, iniciar los procesos administrativos conducentes a la identificación de los responsables administrativos que concurrentemente y ante la evidencia de un expediente técnico incompleto, procedieron a su aprobación resolutive.

INFORME LEGAL ESTADO SITUACIONAL

A : GERENTE ADMINISTRATIVO

De : Abg. Ángel Raúl Poco Rodríguez

Asunto : Informe verificación Legal- Orden de Servicio 404

Fecha : Alto Selva Alegre 12 de noviembre de 2020

Previo saludo, por medio del presente y en relación a los documentos de la referencia procedo a informar lo siguiente:

1.1. ANTECEDENTES

- Carta Notarial, de fecha 23 de septiembre de 2019 del Consorcio Sur la misma requiere que se proceda con el pago de la Valorización Nro. 01 por mayores metrados del expediente original por un monto de s/. 173 667.49 mencionada valorización que presentada por el supervisor con fecha 26/07/2019 como consta en el cuaderno de obra en el asiento nro. 356 del Residente, BAJO APERCIBIMIENTO de Resolución de Contrato
- Carta Notarial del Consorcio Sur, notificada en fecha 15 de octubre de 2019, la misma que Resuelve el Contrato Nro. 021-2018-SGASG/MDASA sobre ejecución de la Obra “CONSTRUCCIÓN DE INTERCONEXIÓN VIAL Y PEATONAL ENTRE LA AV. FRANCISCO MOSTAJA AV. 15 DE AGOSTO A.H. VILLA ASUNCIÓN CON LA CALLE N° 4 DE LA AV. A ASPA EL HUARANGAL, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE – AREQUIPA”.
- Resolución de Alcaldía Nro. 220-2019-MDASA, de fecha 17 de octubre de 2019, en la que se establece la Resolución de Contrato Nro. 021-2018-SGASG/MDASA por causales contempladas en los Artículos 136 y 173 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado
- Oficio Nro. 269-2019-A/MDASA de fecha 18 de octubre enviada por el Alcalde de la Municipalidad distrital de Alto Selva Alegre, en la que se indica que se llevara a cabo la Constatación Física e inventario de obra por Resolución de Contrato.

- Carta Notarial enviada por el Consorcio Sur a la Municipalidad de Alto Selva Alegre notificada por mesa de partes con fecha 21 de octubre de 2019, en la que se Argumenta sobre la Ineficacia de la Resolución de Contrato establecida en Resolución de Alcaldía Nro. 220-2019-MDASA, básicamente en merito a que según el mismo la relación contractual se encontraría extinta.

ANALISIS LEGAL

Primero. - Que, tal como lo señala el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Segundo.- Que el Consorcio Sur indica que la Resolución de Contrato planteada en Carta Notarial notificada con fecha 15 de octubre de 2019, se basa en lo establecido en el Artículo 138 numeral 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que establece; al respecto debemos establecer que el Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (derogado, pero aplicable por principio de temporalidad normativa) NO TIENE NUMERALES, siendo que el mismo establece “ *Artículo 138.- Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato: Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de 5 días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. De presentarse más de una aceptación a la*

invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de comparación de precios, el órgano encargado de las contrataciones debe realizar la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Para el perfeccionamiento del contrato debe observarse lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87, en lo que sea aplicable.”

Tercero. - Que Asimismo el Consorcio Sur indica que la Resolución de Contrato se da en merito a la Incumplimiento contractual y legal de obligaciones esenciales (pago); conminadas a través y bajo apercibimiento de Resolución de Contrato; mediante Carta Notarial de fecha 23 de septiembre de 2019.

Cuarto. - Que la Municipalidad distrital de Alto Selva Alegre mediante su Titular de Pliego Resuelve el Contrato Nro. 021-2018-SGASG/MDASA mediante Resolución de Alcaldía Nro. 220-2019-MDASA, de fecha 17 de octubre de 2019, en merito a lo establecido en los artículos 136 y 173 del reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado; los mismos que establecen:

“Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe

debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse”

“Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.”

Quinto. - Que conforme a lo desarrollado y los antecedentes de la Resolución de Alcaldía Nro. 220-2019-MDASA, de fecha 17 de octubre de 2019, el avance acumulado del mes de septiembre tiene un avance de 64.11%, lo cual es corroborado con el asiento 440 del Supervisor de Obra; siendo que conforme al Calendario programado debió ser del 100 % se colige que se acredita la Causal establecida en el Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

SOBRE LA VALIDEZ DE LAS CAUSALES DE RESOLUCION DE CONTRATO ESTABLECIDO POR LAS PARTES

Sobre la causal del Contratista establecida en el Artículo 138, concordante con el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado, debemos analizar previamente si la Obligación de pago incoada a la Municipalidad distrital de Alto Selva Alegre, era una Obligación exigible

El Inciso 10 del Artículo 175 del Reglamento en el extremo en que exonera a los mayores metrados en los contratos de obra de la autorización previa a su ejecución, más no para su pago, condicionado, como se sabe, a que no se supere el quince por ciento del monto originalmente pactado. La duda radica en que si esa aprobación de la que se libera al contratista es la que emite la entidad quedando por tanto subsistente la necesidad de contar con la aprobación de la supervisión.

Que el sistema de precios unitarios se aplica en las contrataciones de bienes, servicios y obras en las que no se puede conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de obras, por eso, el postor formula su oferta con precios unitarios, considerando las partidas y condiciones previstas en las bases, planos y especificaciones técnicas, así como la información referencial que se le proporciona y que finalmente se valoriza en función a su ejecución real en un determinado plazo, según lo preceptuado en inciso 2 del artículo 14 del Reglamento. Se sabe lo que se necesita, pero no el metrado que, de acuerdo al Anexo de Definiciones del mismo Reglamento, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.

Cuando se superen los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico de la obra se genera lo que se denomina el “mayor metrado”, considerado, en el mismo Anexo, como el incremento del previsto inicialmente en el presupuesto para una determinada partida “que no provenga de una modificación del expediente técnico.”

Citando el inciso 10 del artículo 175 del Reglamento, que “el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función”, infiriendo de allí que la liberación que se hace respecto a la autorización previa a la ejecución de ese mayor metrado es la que prestaría también el mismo titular de la Entidad o quien haya recibido esa tarea. Acto seguido, sin embargo, analiza si la ejecución de los mayores metrados, pese a no requerir de autorización previa del titular de la entidad, se encuentra sujeta a algún tipo de evaluación o si, por el contrario, el contratista es quien a su libre albedrío la determina de manera directa, escenario, este último, que abriría la posibilidad para que no se pueda realizar un adecuado control de las condiciones para su configuración, para que

se modifique el expediente técnico o para que se disfrace como mayores metrados lo que podrían ser otras prestaciones sin ningún tipo de sustento o justificación técnica, elevándose el presupuesto en forma arbitraria o escondiendo el afán de remediar algún error de cálculo o de construcción que le sea imputable.

En atención a lo expuesto, se colige que si bien la normativa dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita la aprobación previa del titular de la entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, sí se necesita verificar que efectivamente concurren las condiciones que se requieren para que proceda, comprobándose además que no se está utilizando esa figura de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones aplicables para el caso de las prestaciones adicionales de obra.

Merece destacarse que para el Organismo Supervisor en los mayores metrados la ejecución de la partida está comprendida en el expediente técnico aunque en una cantidad menor a la finalmente requerida, mientras que en la prestación adicional la partida no se encuentra comprendida en el expediente técnico.

El artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en cuya virtud la entidad controla los trabajos que realiza el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. El artículo 164 agrega que el supervisor o inspector o el residente, según corresponda, deben anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución. Sin ninguna duda, el Residente debe anotar la necesidad de ejecutar mayores metrados a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y la ampliación de plazo que eventualmente solicite, de conformidad con el inciso 3 del artículo 169. En esa línea y en cumplimiento de sus funciones, el supervisor o inspector tendrá que revisar la anotación efectuada por el Residente, **verificar que los mayores metrados reúnan los requisitos y condiciones necesarios para su configuración** y que además no superen los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento, aplicables a las prestaciones adicionales de obra que pueden ser aprobadas directamente por la entidad hasta el quince por ciento del monto pactado y que necesitan de la autorización previa de la Contraloría General

de la República por encima de ese porcentaje y que también se aplica a los mayores metrados, según el inciso 10 del artículo 175.

Una vez efectuada la revisión y de encontrarse todo conforme a ley, “el supervisor o inspector deberá dejar constancia de ello inmediatamente a través, por ejemplo, de una anotación en el cuaderno de obra con lo cual el contratista podrá iniciar la ejecución de los mayores metrados.”

SOBRE LA CAUSAL DE RESOLUCION ESTABLECIDA EN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 220-2019-MDASA

Que la Municipalidad distrital de Alto Selva Alegre, fundamenta su Resolución de Contrato en lo establecido por el Supervisor, respecto al avance acumulado del mes de septiembre, e mismo que asciende a 64.11%, lo cual es corroborado con el asiento 440 del Supervisor de Obra, concordado con la Valorización Nro. 11 correspondiente al mes de septiembre; siendo que conforme al Calendario programado debió ser del 100 %.

Por otro lado, de la revisión del Cuaderno de Obra no se desprende la existencia de una objeción contundente al asiento 440 del Supervisor, de la misma forma no existe pronunciamiento en contrario sobre la Valorización 11, del mes de septiembre de 2019.

CONCLUSION

PRIMERO. – Que la Resolución de Contrato Nro. 021-2018-SGASG/MDASA planteada por el Contratista Consorcio Sur, establecida mediante Carta Notarial, notificada en fecha 15 de octubre de 2019, resulta INEFICAZ debido a que la Obligación de pago de mayores metrados no ha sido Reconocido por el Titular de Pliego o quien delegue (necesaria para el pago , mas no para la ejecucion); de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF

SEGUNDO. – Que la Resolución de Contrato establecida mediante Resolución de Alcaldía Nro. 220-2019-MDASA, de fecha 17 de octubre de 2019, en la que se

establece la Resolución de Contrato Nro. 021-2018-SGASG/MDASA por causales contempladas en los Artículos 136 y 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, conforme a los antecedentes documentales es Válida, por lo tanto la entidad debe hacer valer su derecho conforme a Ley en vía de Arbitraje

Segundo. - La documentación alcanzada tiene una antigüedad mayor a seis meses, por lo cual es necesario se adjunten los principales actuados del Arbitraje a fin de emitir pronunciamiento final y valido

ANEXO ANTECEDENTES EN FOJAS 10



Angel Rosal Pico Rodriguez
ABOGADO
CAA. 6986